

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00225-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE :	EDI JOHANA MUÑOZ CARDOZO
DEMANDADO :	HEREDEROS DEL CAUSANTE MARCO ANTONIO HERNANDEZ

La señora **EDI JOHANA MUÑOZ CARDOZO** por medio de Apoderado Judicial, presentó demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** en contra del señor **MARCO ANTONIO HERNANDEZ**, demanda que fue materia de inadmisión con auto de fecha 28 de junio de 2022, para que subsanaran los yerros concediéndose el término de ley con tal fin.

Sin embargo, tal como se indica en constancia Secretarial de fecha 15 de Julio de 2022, no se subsanó el libelo de demanda, motivo por el cual debe procederse con el rechazo de la misma, en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho Judicial DISPONE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- Como éste trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.

3.- **TÉNGASE** al Abogado **ERNESTO YUSTRES LARA**, como Apoderado Judicial de la demandante en los términos del memorial poder otorgado. -

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcddfce0fadf0920f63faa5633e8e918597f314d34cb65ea1691a3ba43cb00d**

Documento generado en 19/07/2022 10:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>